



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Declaración y pago

Los contribuyentes ordinarios u ocasionales y, en su caso, los responsables del impuesto, deberán presentar declaración jurada por las operaciones gravadas y exentas, realizadas en cada período mensual de imposición. En dicha declaración dejarán constancia de la suma de los débitos fiscales que consten en las facturas emitidas en el período de imposición, así como de las sumas de los impuestos soportados y que le han sido trasladados como créditos fiscales en las facturas recibidas en el mismo período; las notas de débito y crédito correspondientes; el impuesto retenido o percibido en el período de imposición como responsable a título de agente de retención o de percepción o en otra calidad de responsable del impuesto.

Asimismo, deberán declarar si existieren excedentes de crédito fiscal del período de imposición anterior, y determinar el impuesto por pagar o, si correspondiere, indicar en la misma el excedente del crédito fiscal resultante. (Artículo 59 RLIVA)

La declaración se debe efectuar en el formulario identificado como Forma 30, el cual puede ser adquirido en las oficinas de IPOSTEL de todo el país, por un costo de Bs. 2.000, y presentarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período de imposición o mes calendario en el que se realizó la venta o prestación de servicios, ante las oficinas receptoras de fondos nacionales, a saber las entidades bancarias autorizadas: Banco Central de Venezuela, Banco de Venezuela, Banco Industrial de Venezuela, Banesco, Mercantil, Citibank, Banco Provincial, Fondo Común, Banco Sofitasa, Banco Occidental de Descuento, Banco Federal, Central, Banco Confederado, Corpbanca, Banco Exterior y Banco Nacional de Crédito.

Los contribuyentes que posean más de un establecimiento en que realicen sus operaciones o que desarrollen actividades gravadas, deberán presentar una sola declaración en la jurisdicción del domicilio fiscal de su casa matriz. (Artículo 60 RLIVA)

La declaración del IVA debe presentarse aun cuando en ciertos períodos de imposición no haya lugar a pago de impuesto, ya sea porque no se ha generado debito fiscal, el crédito fiscal es mayor que el débito fiscal, o el contribuyente no ha realizado operaciones gravadas en uno o más períodos tributarios, salvo que haya cesado sus actividades y lo haya comunicado a la Administración Tributaria. (Artículo 61 RLIVA)

El pago del impuesto en calidad de responsables, por parte de los adquirentes de bienes muebles y receptores de servicios, calificados como sujetos pasivos especiales, cuando el vendedor o prestador de servicio no tiene domicilio en el país, se debe realizar, desde el 01/10/2004 por instrucciones de la Gerencia de Recaudación, en la Planilla de Pago Forma 02, con el código 00262. De igual manera, utilizarán este código y planilla de pago los adquirentes de unidades terminadas, sean éstos personas naturales o jurídicas diferentes a los concesionarios, que cambien la destinación de uso de la respectiva unidad de transporte público de personas, comprada de manera exonerada (Artículo 17 de la Providencia N° SNAT/2003/02073 de fecha 29/07/2003). La Forma 02, puede ser adquirida en las oficinas de IPOSTEL de todo el país, por un costo de Bs. 1.000.

